

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE TORRES DE BARBUÉS.
PLAZA DE SAN PEDRO s/n
22255 TORRES DE BARBUÉS (HUESCA)**

Zaragoza, a 12 de mayo de 2010

ASUNTO: Sugerencia relativa a la entrega de información a concejales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 02/03/10 tuvo entrada en esta Institución una queja exponiendo la desatención del Ayuntamiento de Torres de Barbués a las solicitudes de información efectuadas por algunos concejales. Según expone, se trata de peticiones de información que han sido desatendidas, a pesar de versar todas ellas sobre asuntos relativos a la gestión municipal, tales como la calidad del agua de consumo, procedimientos de llenado y cloración de los depósitos de agua, falta de difusión de una convocatoria de empleo para limpieza de espacios públicos, modificación de tributos locales, etc.

Acompaña copia de dos escritos de la Alcaldesa, fechados los días 12 y 26 de julio de 2007, en contestación a anteriores solicitudes donde indica que “... *las preguntas formuladas en relación a todos los asuntos planteados, les serán respondidos por esta Alcaldía Presidencia próximamente, debido a que atender ahora inmediatamente a estos asuntos, implica dejar de atender otros asuntos prioritarios y que no pueden quedar desatendidos*”. Sin embargo, en el momento presentar la queja, se manifiesta que no han recibido la información solicitada, salvo la relativa a una de las cuestiones (escritura de cesión del local social por parte del IRYDA).

Examinada la documentación aportada, debe señalarse que la mayoría de las solicitudes no son propiamente peticiones de información sobre asuntos municipales, sino propuestas de actuación a la Alcaldía o preguntas sobre materias relativas a la gestión municipal, cuya tramitación es más correcta hacerlo mediante la formulación de propuestas o a través del turno de ruegos y preguntas que se abre al final de las sesiones ordinarias del Pleno: corrección de deficiencias en las piscinas, contratación de la limpieza, información sobre modificación de ordenanzas (que debe ser objeto de consulta directa por los concejales, como trámite previo a la adopción de acuerdo plenario), aviso de los problemas del agua de consumo, etc. En cambio, existen otras peticiones que no se han atendido, a pesar de su sencillez, como son las relativas a los parámetros del agua o la situación jurídica de la gestión de determinadas instalaciones municipales.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a

supervisión. En orden a la instrucción del expediente, se envió con fecha 16/03/10 un escrito al Ayuntamiento de Torres de Barbués recabando información acerca del trámite dado a las solicitudes de los concejales y la forma en que, con carácter general, se facilita la información requerida por los miembros de la Corporación.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 14/04/10, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“Nunca ha existido el ánimo de ocultar la más mínima información a ningún Concejales; tal es así que al asunto que se hace referencia sobre la calidad del agua de consumo ya propició por parte de los denunciadores, en la ocasión que hubo un problema, acudiendo a los medios de comunicación, sembrar el pánico y la alarma entre los vecinos con un asunto tan delicado.

No obstante a este Ayuntamiento el Secretario/Interventor comparece dos veces por semana, y a lo que estamos asistiendo es a un intento premeditado de bloqueo de los servicios de secretaría con el ánimo de desestabilizar la labor del equipo de gobierno.

Esta Alcaldía nunca se ha negado a facilitar la información, y no es menos cierto que la información solicitada en la actualidad por los dos concejales que están en la oposición será suministrada en la medida que no entorpezca las labores ordinarias y de funcionamiento del municipio.

Así mismo quiero hacer constar que esta Alcaldía está dispuesta a dar traslado a la figura del Justicia en tanto en cuanto se haya suministrado la información requerida a los efectos de dar cumplimiento a las solicitudes tramitadas; pero hay que entender que los vecinos de este municipio se merecen también que los servicios administrativos les dediquen un tiempo porque si no al final resultarían perjudicados. Nuestro Ayuntamiento, con dos núcleos de población, dispone de pocos recursos económicos y por lo tanto de pocos recursos técnicos”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de facilitar el acceso de los Concejales a los documentos administrativos.

En el escrito de contestación del Ayuntamiento se indica que la información solicitada por los concejales de la oposición *“será suministrada en la medida que no entorpezca las labores ordinarias y de funcionamiento del municipio”*. Esta afirmación contrasta con la exposición de hechos que se hace en la queja, pues a pesar del tiempo transcurrido desde que se solicitó la información no han tenido más respuesta que los anteriores escritos difiriendo la entrega de la misma.

La regulación concreta del derecho a la información de los concejales viene contenida en los artículos 107 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrollado éste último en los artículos 14 a 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Estas normas son plasmación de un concreto aspecto de los derechos reconocidos en el artículo 23.2 de la Constitución, que establece: *“1. Los ciudadanos tienen el*

derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representante, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. 2. Asimismo tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes”.

Cuando un cargo representativo ejerce sus funciones, estos derechos aparecen íntimamente unidos, y, en consecuencia, no debe encontrar cortapisas para ello, pues de otro modo se vulnera el derecho que tiene todo cargo público al ejercicio de sus misiones de representación política, y de forma indirecta, se elevan obstáculos a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Acerca de la información a obtener de forma general sobre toda la documentación municipal obrante en los distintos servicios y archivos municipales el artículo 107 de la Ley de Administración Local de Aragón establece lo siguiente:

“1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente, o de la Comisión de Gobierno, todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y sean necesarios para el desempeño de su cargo.

2. Los servicios de la Corporación facilitarán directamente información a sus miembros en los siguientes casos:

a) cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad;

b) cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros;

c) información contenida en los libros registros o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía; y

d) aquella que sea de libre acceso por los ciudadanos.

3. En los demás casos, la solicitud de información se entenderá aceptada si no se dicta resolución denegatoria en el plazo de cuatro días desde la presentación de la solicitud. La denegación deberá ser motivada y fundarse en el respeto a los derechos constitucionales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, por tratarse de materias afectadas por secreto oficial o sumarial.

4. En todo caso, los miembros de las Corporaciones locales deberán tener acceso a la documentación íntegra de todos los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados a que pertenezcan desde el mismo momento de la convocatoria. Cuando se trate de un asunto incluido por declaración de urgencia, deberá facilitarse la documentación indispensable para poder tener conocimiento de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate.

5. Los miembros de la Corporación deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la entidad local o de terceros”.

El artículo 16 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico dispone lo siguiente respecto de la consulta de los expedientes:

1. *La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:*

- a) *La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.*
- b) *En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial o Palacio Provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.*
- c) *La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.*
- d) *El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.*

2. *En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.*

3. *Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.*

Conforme a lo expuesto, en unos casos los expedientes deben ser puestos a disposición de los concejales directamente por los servicios administrativos municipales, sin que el Alcalde Presidente pueda limitar o prohibir su derecho; en aquellos en que se deba solicitar autorización, esta autoridad resolverá lo oportuno en cuatro días, actuando en caso contrario la figura del silencio administrativo positivo. La denegación deberá ser motivada y fundarse en las causas establecidas en la Ley, antes señaladas.

La amplitud con que la normativa configura este derecho de los miembros de las entidades locales, acorde con las importantes funciones que les atribuye, exige una especial responsabilidad en las solicitudes, debiendo ceñirse a la información precisa para el ejercicio de su cargo y la adopción de decisiones y evitar los abusos a que puede dar lugar una utilización poco reflexiva.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Torres de Barbués la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, en los términos previstos en la vigente normativa, facilite a los concejales del Ayuntamiento el acceso a la documentación precisa para el ejercicio de su cargo o, en caso contrario, que deberá interpretarse de forma restringida, la denegación se haga de forma expresa y amparada en las causas legalmente previstas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE